J 1250/8

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente J 1250/8

Sobre el modo de conservar
sirvientes en la Villa Madla

1746

GOBIERNO DE ARAGON

M. Ill.e S.or

Mui S.or nuestro: haze dos años, que en esta Villa se conduxeron por consentimiento de todo el Pueblo Dos Las Portoles, y Juan Lavaila Maestros Zirujanos con la libertad de q. cada vecino se asistiese con el q. bien visto le fuere de ellos, repartiendose ciento, y quarenta libras pagadas à proporcion de los conducidos, que tubiere cada uno; y sin embargo deno avia dado fundamento para quexa alguna, porq. ha sido mui puntual la asistencia, estimulados de la emulacion mutua, y su conveniencia propria, abiendo concluido los dos años de su conduccion, y venido el orden real, que prescribe, que en adelante en los Lugares que passan de Cien Vecinos, se haga por los de el Ayuntamiento, Veinte Personas, que ayan tenido puestos honorificos, y del Gobierno, el Parroco, y de dos Eclesiasticos, si los huviere, cuya providencia es mui acertada, y nadie juzgara que pudiera tocarse por artificio, ò industria.

Pues, S.or, en esta Villa se ha viciado, y este es el

para puestos honorificos ni han sido pa

justo motibo de recurrir á V.S. y darle esta molestia: porq. abiendo elegido el Ayuntamiento las Veinte Personas con acceptacion, y pacialidad, incluiendo en dicho numero á Sujetos q. actualmente exercen oficios mecanicos de Herrero, y Albardero, y no han ocupado empleos honoríficos, ni del Gobierno, y á quien por drecho deve excluirse del referido numero, excluiendonos á nosotros, y tambien á otros, que hemos tenido el honor de exercer la Real Justicia, y ser Regidores muchas veces, y en estos ultimos años por nombramiento de mi Señora la Condesa de Aranda, por cuja razon, abiendose juntado en el dia 28. de Agosto para admitir Cirujano Conduserero á Juan de la Vaila, no abiendo querido proponer ni aun admitir el Memorial ó suplica, q. para su pretension dio Blas Portoles cuja determinacion ha sido contra la voluntad, y contento de la mayor parte del Pueblo, que estaba conducido con Blas Portoles, y puntualmente asistido. Y no teniendo otro Medio para remediar este daño, y sus Consequencias, que el recurso al R.l Acuerdo, azemos saber á V.S., que por parte de un Gran numero de Vecinos se haze representacion, para q. les permita, puedan libremente conducirse con el dicho Blas Portoles sin que la Villa les pueda precisar á que contribuian para el pago de el salario de Juan de la Baila, pues á mas de su justicia, y razon que los Vecinos esten asistidos con puntualidad, y gusto suio, y no al antojo parcial del Ayuntamiento, facilita esta probidencia la practica, que ai ya en muchos Lugares de este Reino, cuja suplica esperamos que V.S. la protesja con su acostumbrado zelo, y le rogamos humildemente se digne mirar en esto por nuestro honor vulnerado por no observarse con exactitud el orden Real, y le tenemos mui especial de ponernos á los pies de V.S. deseando muchos preceptos de su agrado, y que nuestro S.r G.e á V.S. los muchos años, q. le pidimos. Marilla, y Septiembre 1o de 1746.

Mui Ill.e Señor
B. L. M. de V.S.
Sus mui hum.os Servidores

Miguel Albiac. Juan Albiach
Gregorio Iraguas Franco Castella

M. Ill.e Señor Dn. Lopez de Begoño

Exmo Señor

Señor

Francisco Castella, Miguel Albiach, Juan Albiach, Diego Riera, Francisco Ba Vergi, Bernardo Viera, y otros Vecinos dela villa de Moella hasta el numero de dos cientos y quarenta, puestos alos pies de V.E.X.a con la mayor Veneracion exponen y dicen al Real Acuerdo que el Ayuntamiento de Alcalde, Regidores y Sindico General de dha villa haviendo puesto en practica la Real provision expedida de orden de V.E. conferente ala admision y despedida de los Conducidos, por la qual se atribuye la facultad de admitirlos y despedirlos alos Ayuntamientos y al veinte personas que ayan obtenido puestos honorificos y de el Tercero; en las villas, y lugares que pasan de Cien Vecinos, con el concurso de el Cura y dos Eclesiasticos; à abusado el referido Ayuntamiento de la sobre dha facultad en la eleccion de muchos delos Veinte sujetos, pues en concurrencia de algunos de los Suplicantes à elegido à otros que no han ocupado puestos honorificos ni han sido jan

de el Govierno jurisdiccional Politico y eco-
nomico, antes si uno especialmente exer-
al presente el oficio de Cirujano, y otro estan
bido por derecho por haverse retirado en un
Proceso Criminal que contra el se siguio en e-
te Juzgado ordinario; de todo lo qual se
manifiestamente la parcialidad, y acceptac
on de personas conque dho Ayuntamiento
aprocedido en la admision de Cirujano q
hizo en el dia veinte y ocho de el Mes de Sep
to proximo pasado, conduciendo a Juan d
la Bayla contra la voluntad de los suplic
tes y de el referido numero de vecinos que
todos estan contentos y bien asistidos con
Blas Portoles Maestro Cirujano examinad
en Aragon y Cataluña, a quien conduxero
haze dos años con acceptacion de casi todo
el Pueblo a excepcion de alguno que al m
mo tiempo eligieron al mencionado Juan
de la Bayla a quien quisieron por su Condu
cido: Y reconociendo los suplicantes que no a
otro medio para su consuelo y buena asiste
cia en cosa tan importante como la salud
publica; sino el recurso a la alta y poder
sa proteccion de V.E. sin la sujecion a dete
minaciones hechas por el Ayuntamiento
con acceptacion y parcialidad, excluido el rect
fin conque en semejantes se deve proceder. D
tanto.

A V.E. suplicamos se digne atender nuestra h
milde representacion, y en su consequencia
mandar que el referido Blas Portoles con
nue en asistirnos en el empleo de Cirugia y
Barberia libremente y a libre conduccion, pa

contribuyendo todos a la paga de su salario e
razon que lo tengamos a nuestro contento. y
que no estemos sujetos a la parcialidad y antojo
de dho Ayuntamiento. Cuya gracia esperamos
de la justificacion y rectitud de V.E.

Fran.co Castella. — Si V. Vicente Fraguas Sr. de la Aura de Maella — Por D. Marcos Fraguas — Joseph Pr[illegible]
Juan Albiach — Bernardo Mesa y firmo por Fran.co Vallespi
Mos. Juan Portoles — Joseph Monzon y firmo por Casimiro Cem-
Miguel Albiac — Miguel Sierra y firmo por — penales y por
Mos. Damaso Catalan — Antonio Biber y por Francisco — Alejandro campo-
Mos. Juan Fr.co Garcia — Blasco y carlos Blasco menor — nales y por Juan
Joseph Sr.co Bor- — Joh Borex y por mi Padre — bonastre
que Arag.n — Ramon Borex — Esteban fraguas
Thomas Rigol — Francisco Bonastre — Visente arcino y firmo por Juan gascon
Joseph Gil — Salvador Vidal — Pedro fraguas firmo por Antonio
Esteban fraguas firmo por — Albiac
Antonio Puyol por Fr.co — Bernardo Bustamo por Jos.
Pastor por la V.da de Ve- — Portical y por Fr.co Perez
nacio Muratete y por — por Pedro Sanchez
Juan Serrat — Miguel Fraguas firmo
Francisco Sordan y firmo por Juan Mar — por Juan Crona y firmo
Francisco Ruda firmo por — Pedro Vallo
Manuel Pino de Valera — Juan Albiach firmo
por Esteban Fernandez — por Antonio Lopez por
de Esteban por Pedro la — Valero rancho Fra-
payma por Antonio Vala- — Artigas por Felipe Vi-
ger por Joseph Perez y — llancia y Mateo Vi-
por Labrada de Esteban — llagonda
Valager. — Francisco la Parma y
Lino Portoles y firmo — firmo por Maria fraga-
por Joseph mo y por — has viuda de Salvador
Gregorio mo y por manue — castella
l mo — Esteva savay firmo por
Pedro Viuer — simon San Martin Este-
van Bondia Sr.co de Canas

Berran Sanch firmo
por Martin de Grabiel
Alcoriza Joseph aiesa la Vda
de Joseph Fraguas y por
Andres dua por Vda Joseph
catalan y por Lumberto
catalan.
Francisco Gil
Juan francisco Gil
Joseph Bicente de
estban

Joseph Bonastre de
Ft. I firmo por
f.co Garcia, Miguel
Caparas, hermere
gildos Almudevar
Thomas Samper
y Antonio Uran

Rafael Joseph Borque firmo por Pedro Dalle, Ciudad
Pablo Elizquiado, Ciudad
Manuel Domenec, Franco Aguilar Vda de Franco Barrio, Vda
de Joseph Burro, Vda de Franco
Buemes, Juan Miguel mayor
Juan Miguel menor, Luis Ram
Antonio Marin, Juan Garcia
Sebastian Blai y firmo
por Juan Jorna
nia Gil, Joseph Mar
nuel estevan Muravete,
Vda de Miguel Castillo,
Jaime Ros Vda de Carlos
fuentes, Estevan Folquer,
francisco Gallar, Franco
Bravo y Vda de Joseph
Costurero
el + ebon Gil y firmo
por manuel Gil
Miguel Samendi
y firmo por la
de Joseph Gallart

Rafael Fraguas firmo por
Antonio Aguirre, Salbador
Barcelo, Francisco Andreu,
Manuel Ruia, y Bernardo
Falcó.
Fco catalan
Antonio Alcada
Fracisco aldd

Juan Pinos firmo por Ju
cinto Bonastre, Vitori
an Mirauete Miguel Sanz
por Esteuan Sosas
Miguel Albiar firmo por Ju
an Marco f.co estadella Juan
Tierra Joseph Samper pedro
Soles estevan Gascon y Ca
lero bias.
Domingo Borque menor firmo
por Domingo Borque, Jo
seph Brau Juan conde, Miguel
Roda, Miguel Folquer, Vda de Fran.co
Mas Juan Pajes, Franco Fazulla
Jeronimo Cervera, y Fomas cerve
ra
Miguel Sanz de f.co y
firmo por el Pepito
de Garcia y Manuel Garcia,
Jomes Garcia, Jozu
co Roda, Manuel Ballo,
viuda de Antonio Ballo,
Esteban Blasco, Jomes
Rebolat, Pedro Juan
Juseruebe, Juan la
buena, Joseph olley,
viuda Domingo Bar
celo, Pedro Serrera,
Miguel Corba, y
Antonia Sanz.
Joseph alcober y firmo por la viuda de
Juan Alcober

Joseph Vicente y
firmo por Joseph P.
ondia de Mata
Juseph Garsia y firmo
por mi padre Juan
Garsia
Pedro Fraguas firmo
por la Vda de Alcan
tara

Joseph Aguilar
firmo por Ysabel
Tuias, y por mige
Blay, por Anton
Zaba, Ariama
Zaba, por Man
el Godina, Juan
Ganbar, Antonio
moncayo, Pedro
Costa, Franco Ma
y por Bernardo
Vicente

Thomas Franc firmo
por Mathias Folquer,
Agustin Folquer, Vda
Manuel Barzelo Va
Joseph Castella, Joseph
Aguerri, Francisco Lat
Va Mayor, Francisco Lo
Franco Morcon Lucas
rante Brco Ballesp
Bradal, Miguell Garcia
Juan Va de Juan Al
Va de Esteban Agua
Samper y Bernardo
Soles, por Marcos Fran
y por Va de Pedro Pa

Juan Berran firmo
por Miguel Roda,
Esteban Mas,
Domingo Bayas,
Juan Sancho,
Franco Muro,
Miguel Monzon,
Manoel Ros,
Franco Comas,
Maria Castella,
Manoel Garcia,
y por Franco Zamundi
Pablo Lacueba
Julian Garcia y
firmo. Por mi Pa
dre Miguell Gar

Joseph Guardia y firmo y firmo por Juan
por la Viuda de Manuel ruis franco viber de Lacy
Maxti, Miguel Juan Bo Joseph samper
astre Pablo Villanova Juan Bondia
Dias Comas, Viuda de Manuel celma
Esteban Samondi, Antonio Bernardo celma
Godina y Antonio Molina Migel celma
Franco Sierra y firmo Migel vidal
por la Vda de Bartolome
molina, Marcos Linde Jacinto garcia
la Vda de Lorenco Pachis
Juan Diazo Vda de Pedro Barcelo
Las pas Jontaned Vda Antonio Billanoba
de Franco Sordon Vda francisco munos
y viuda de Juan munos
de Juan Blai
Joseph Cardona y fir
mo la Vda de nicolas car
dona, Domingo Somoro

Rafael Joseph Borque
firmo por la Vda de
Miguel Sapayrrama
por la Vda de Pedro Bur
ro, Vda Vicente Diazo
la Vda de Miguel Sapayra
menor, Vda de Juan
Raval, Vicente Diazo
Vda de Juan Lorenzo,
franco Gilavette, y
Manuel Matheo
Saluador Barcelo y
firmo por la Vda
de Joseph Pinos
manuel Portoles
Joseph Bonastre mer

Joseph Bda de Borque firmo arruey de Joseph
Rio mayor = Joseph
Rio menor = Floran
Figueras Vda de Borque
la Casa = Lorenzo Pagan y
Joseph Catalan

SS
Segobia
Calcaos.
Sagrava
Santaiana
Molinero
Madrid

Zarag. quince de Sett. de 1746 Rec.do Gral

El Ayuntamiento de la Villa de Maella, cum-
pliendo con el orn del consejo que por vereda
le esta comunicado en punto de construccion
Nombre, de las Personas que en ella han
obtenido los Empleos honoríficos, aquellos
que expresa dho orden y con el cura y dos
Eclesiasticos que eligiere el capitulo concur-
ran á las casas de Ayuntamiento y se haga
la conduccion de dies sirvientes, á mi
tiendo á botos á todos los que se mostra-
ren pretendientes y que de electo el que
tubiere mayor numero y lo comunic.e p.a su cumplimiento
cuidado

Dore

Siete y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

In Nomine Domini Sea a todos manifiesto: Que Yo Don Pablos Portoles Maestro Cirujano residente en la Villa de Maella, de mi buen grado Certificado de mi derecho Reconozco por esta Escritura que doy todo mi Poder tan bastante y Cumplido, y qual de derecho se requiere a auer es: Juan Lopez de Otto Vicente Falcon Eugenio Baylin y Agustin Salarac Procuradores y Causidicos a Juan Portoles todos Vecinos y en la Ciudad de Zaragoza y a Joseph Portoles Molinero Vecino de esta dha Villa a todos juntos y a cada uno de por si insolidum ausentes como si fuesen presentes especialmente y expresa para que por mi y en mi nombre y representando mi propria persona pidan, reciban, y cobren de qualesquiere persona ó personas puestos Capitulos y Universidades, de qualesquiere estado grado y Condicion sean y de quien combiniere y fuere necesario qualesquiere sumas y Cantidades de Dinero Vales libramientos alquileres de Casas precios de Arrendamientos pan y frutos y otros, de qualquiere genero especie y Calidad sean ami deridas y pertenecientes hasta oy y de aqui adelante me pertenecieran y tener deveran en qualquiere manera y tiempo y por qualquiere Causa y razon y de lo que asi Recibiran y Cobraran los dhos mis procuradores y juntos y de por si en mi nombre hagan, firmen, y otorguen qualesquiere Recibos, Apocas, y Cartas de pago asi publicas como privadas, difinimiendo cancelaciones de Comandas y otras escrituras de salvedad que para seguridad de los que asi respectivamente pagaren le fuesen pididas y a dhos mis Procura-

dores y bien vistos y placiendo les, y si acerca de lo referido ô en otra manera les ofreciere litigar los dhos mis procuradores juntos o de por si en mi nombre lo hagan ante qualesquiere señores Jueces y tribunales así eclesiásticos como seglares haziendo y dando qualesquiere pedimentos requisimientos protestas presentaciones de papeles escrituras testigos embargos ministrar la provanza necesaria con las replicas tresplicas conpendimientos y disentimientos y demas diligencias judiciales y extrajudiciales que en el trascurso y dilatado progreso de los pleytos pudieran ocurrir y se requiera aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieran mas especial poder que el presente porque le tengo por tan cumplido y bastante qual le tengo sin limitacion alguna y para que los dhos mis Procuradores juntos ô de por si lo puedan substituir y sustituyan para lo que respecta dan solamente â dhos pleytos en una ô mas personas y revocar aquellos y nombrar otros en su lugar en las veces y como les pareciere todo lo qual y quanto por los dhos mis procuradores en mi nombre por ellos y sus substitutos respective fuere otorgado dho hecho y procurado prometo tener por firme y valedero y no revocarlo en tiempo ni manera alguna bajo la obligacion que a ello hago de mi persona y todos mis bienes así muebles como sitios donde quiere havidos y por haver = Hecho fue le sobre dho en la Villa de Maella â quince dias del mes de octubre del año contado del Nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil setecientos y quarenta y seys: siendo testigos por testigos Rafael Joseph Borque escriviente residente en dha Villa, y Antonio Romaxa Labrador vecino de la Ciudad de Valencia hallados al presente en esta dha Villa de Maella, esta copia Poder en su forma original firmado y conformado segun fuero de Aragon

Yo

no de mi Joseph Bernardo Borque domiciliado en la Villa de Maella por Habitacion Lego por donde quiere y Real por todos los Tribunales Reynos y señoríos de su Magd. y nuestro señor Public. Secretario que al sobre dho y presente me halle = valgan los enmendados = se = l = 6 = y el sobre puesto = ne = et Cetera

Por mi derecho Borque

y bastante a el efecto
Calafat

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

D. Ignacio de Egoviçqui Corregidor de la Provincia de Burgos

D. Franco Joseph de Estradanda

Reg.da y Sella.

Bodoni

Real 2 R 30.

Sr. Corr.o de Sd. Sebastian

Se le Mr. de Correos

para que el Ayuntam.to de la Villa de Haella execute la conduccion de Tiruyano con arreglo al mandado por el Consejo y al que expresa.

Gov.no Correos

Dn. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias &c.

Dn. Luis Gonzalez de Albelda Marques de Cayro Comendador de Tierza en la orden de Sn. Tiago, comandante General interino de este Reyno y Presidente de su Real Audiencia Alios la Justicia y Regimiento de la Villa de Maella Salud y Gracia Sabed, Que ante los del mro Real Acuerdo por Fran.co Castella Mgl. Albiach y otros vecinos asta el numero de dozientos y quarenta, se ha representado, que contraviniendo a los ordenes del mro consejo para las veinte Personas q. deuian concurrir a la votacion de Justicia hauias nombrado algunas de ellas de las que no hauian obtenido los empleos honorificos ni al guno del Gob.no politico, antes bien una de aquellas estaua exerciendo el oficio de Cirero y otro inuido por tierta Notaria en una causa criminal Vista por los del mro Real Acuerdo semejante nula eleccion por decreto que proveieron oy dia de la fecha se acordo expedir esta nra Carta: Por la qual os mandamos, que cumpliendo con el orn del mro consejo que se os esta comunicado pre sente vezda en punto de coraduccion de Diuientes, Nombre los de las Personas que en esa Villa han obtenido los Empleos honorificos aquellas q. expresa dho. orden segun su Poblacion, y con el cura y dos Eclesiasticos que elijiere el capitulo, concurran a las Casas de Ayuntamiento, y se haga la coraduccion de Justicia, admitiendo abotos asi al q. esta diuiendo como a los demas que se mostraren entre tendientes, y que de el eccto el que tubiere mayor numero de vocales, y lo executaren asi pena de cinquenta escudos. Lo asi es nra voluntad. Dada en Zaragoza a quinze de Sete.bre de mil setecientos quarenta y seis

Dn. Joseph Cebaran y Ortiz. Secretario del Rey nro Sor lo hizo escriuir en la Real Chancilleria de Aragon la cual dicho Sor mandado con el acuerdo de sus Alteses ordenaron

Notificado al Ayuntam.to de Maella en quinze de Sept.bre de mil setecientos quarenta y seis años

En la Villa de Maella a veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis años, yo el

inspector vecino de Ma.no a instancia de Fran.co Carreca, y Miguel
Moriac estando en las Casas Consistoriales de esta villa hice y formo
del Ayuntamiento, y celebrandose en la forma que lo acostumbran
los Señores Don Pedro Pinos Alcalde, Juan Moreno menor, Bernardo Avino
Juaquin Sancho, Joseph Bonaestre de Pedro Regidores, y Bernardo
Olivera Sindico de su Ministerio en pesorma lo que hay arreglar
rio a sus mandado por la pte y Alcalde Mayor. Y para que lo conste
donde convenga lo pongo por diligencia de este oficio

Joseph Sez de Brque Sr.no

Para despacho de oficios quinientos

SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y SEIS.

Colgado por Papel de oficio para el Reynado
de S. M. el Señor D.n Fernando Sexto

Fran.co Valero Esc.no del Rey Nro Señor por todos sus Reynos y Se
ñorios domiciliado en la Villa de Maella y secretario de su Ayuntam.to
doy fee que en el libro de acuerdos de este presente año ay uno del te
nor siguiente

acuerdo

En el dia veinte y quatro de Junio los S.res Pedro Pinos Alcalde, Ju
Moreno menor, Bernardo Avino, Joaquin Sancho, y Joseph Bo
tre Regidores, y Bernardo Olivera Sindico, Juntos y congregados en
las casas del Ayuntam.to de un acuerdo y conformidad, resolv
ron, que atento a que no resulta quexa alguna contra Joseph
Blasot medico, Martin la Boz Boticario, y Valero Bordonaba
al exercer conducidos en la presente villa: Permanezcan en s
respectivos empleos, con tal que ayan de capitular antes de el d
de San Miguel de setiembre del corriente año: Y que por sus
causas que a ello mueben se haga saber a Juan la Rayla, y a Bl
Portoles Cirujanos conducidos en la presente villa se tengan p
despedidos de su conducta; assi lo determinaron y firmaron
que supieron. Doy fee = Pedro Pinos = Juan Moreno menor = Ber
nardo Avino = Joseph Bonastre de Pedro = Ante mi = Fran.co Va
lero = Secretario

Concuerda con su original que queda en dho libro de acuerdos
de que doy fee y ha que me refiero: Y assi mismo doy fee que a
dia de la fecha Joseph Christoval Andador y llamador de dho
Ayuntam.to ha hecho relacion ante mi de que el dia de oy a
~~de~~ cite a cora de las dos de la tarde Blas Portoles Cirujano con
duzido en la presente villa le entregó un memorial para que co
mo tal Andador le pusiese en manos de Juan Moreno menor
Regidor mayor de la presente villa para que se leyese en la Junta
General que oy dia de la fecha se a celebrado en orden a conduzidos
y con efecto dho Andador presentó el expresado memorial al Ayun
tam.to pleno, siendo como ora de las cinco de la tarde, con corta diferen
cia, y preguntando dho Regidor mayor de quien era el expresado
memorial, respondió dho Andador ser de Blas Portoles, oido lo qual
por dho Regidor mayor dixo de bolviera el citado memorial a dho

tolej, que no queria admitirla por justos motivos; Y para que todo conste donde convenga, á requizim.to de dho Blas Portoles doy el presente que signo y firmo en la Villa de Maella á veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y seis años = Valgan los enmendados = de la fecha de este = Doy fee

Ent. Sim. Pedrad.

Francisco Valero

Francisco Valero Escrivano del Rey Nro Señor por todos los Reynos y Señorio Domiciliado en la Villa de Maella y Secret. Ntra Ayto doy fee que en el libro de Acuerdos celebrados por este en el corriente año ay uno del tenor siguiente

Aguer — Con la Villa de Maella á veinte y ocho dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y seis estando en la Casa del Ayto los S.rs Thos Fr.co Miguel de Recano, Thos Carlos Alcala Benef.dos de la Parroq.l de la Pz de Villa, Pedro Peños Alcalde, Juan Moreno Mayor, Bernardo Arino, Joachin Sancho, y Joseph Ronadre Regidores, y Bernardo Oliver Sindico procurador, Juan Moreno Mayor, Ramon Mas, Pedro Catalan, Esteban Balaguer, Joseph Oliver, Joseph Bondia de Marco, Fr.co Catalan, Nicolas Oliver, Joseph Vicente de Esteban, Matias Alguer Juan Piñazat, Francisco Moreno Blas Bautista, Esteban Marcos, Manuel Peños Mayor, Jayme Oliver, Miguel Juan Bonastre, Miguel Liberos, Fr.co Peños, y Fr.co Todina, Labradores y Vecinos de dha y presente Villa, yas juntos y congregados dho S.r Reg.r Mayor propuso que el fin para que habian sido convocados era, el de tratar y conferir lo conveniente a esta Republica en orden á Conducidos, y que mediante que Joseph Christoval Andador de este Ayto de orden para alg.s Casas de la propria habitacion del S.r Dr Joseph Fraguas Regente la Cura de la Iglesia Parroquial adar aviso de la pte junta su ora fin para que en conformidad de la nueva Real orden conque se hallan los Pueblos fuere servido de acudir dho S.r Regente a la pte junta habiendose respondido por este que el expresado recado de aviso se entendiere con el Señor Dr Joseph Bermudez de Castro Rector de dha Parroq.l; y que haviendo venido el Ayto para aquel aviso á dho Señor Rector dno fin habian sido los nominados Joaquin Sancho, y Joseph Ronadre Regidor 3.o Tercero y quarto, y por haver encontrado las puertas de la Abadia Cerradas por ser ora de siesta bolvieron dhos S.rs Regidores y haviendo estado con el expresado Señor Rector, y dadole aviso para la pte tomazacion y fin, por haver respondido dho Señor Rector queria ir en deligencia de la nueva Redaccion de la Relatura á Conducidos havia sido venido llevar esta Real orden al referido dho Rector Joseph Christoval Andador quien asi lo practicó mediante lo qual propuso dho Señor Regidor Mayor si parecia á los Circunstantes y que no obstante no haver concurrido á la pte junta dho Señor Rector ni persona en su representacion y nombre por pedir los avisos la expresada representacion se á la Conferencia y votacion del punto de Conducidos á cuyo efecto son Convocados; Y por haver en este estado llegado el Dn Francisco Escrivano expresado dho S.r y junta que me hallaba requerido por el encurcado Señor Rector para que hiziese presente á dho S.r y junta la Relacion que dho S.r Rector y dia de la fecha havia hecho ante mi cuyo tenor es el siguiente

Que atento que por parte del Ayto se ha participado á dho S.r Rector el orden que manda que para la Conducion de Vecinos y concurra á la junta que en el se menciona el Cura ó Parroco; Y atento á hallarse dho Señor Rector debidamente privado de la lista á destinado en su lugar á su Reg.te la Cura Dn Joseph Fraguas Beneficiado de la Iglesia Parroquial; Y atento también que por haver nombrado el Capitulo de esta Iglesia dos Benef.dos mas antiguos que lo es el dho Regente la Cura le disputan la precedencia siendo asi que los Benef.dos solo concurren como particulares y que el Cura de especial y por oficio y por el orden conque se nombra en el Real despacho, por tanto declara dho Señor Rector que ha prevenido á el expresado su Regente la concurrencia á esta junta sin ofr dandole la precedencia á qualesquier otros Eclesiasticos que concurran en ella y allanando primero el Ayto esta disputa, y me requirio dho Señor Rector hiziese pte esta Relacion al Ayto para que en su vista resuelba lo que mas convenga al mejor cumplimiento — Concuerda con la original Relacion que queda en mi poder; Y haviendose oido y entendido la precinserta Relacion por dhos S.rs y junta acordaron que mediante que el punto questionado en ella no es en manera alguna de la inspeccion de dho S.r y junta pase Yo el Infrascripto secretario á dar nuevo aviso á dho S.r Rector á fin de que en conformidad de esta Real orden delibere lo conveniente á su cumplimiento; En cuia consequencia Yo el Infrascripto secretario pase á alg.s Casas de la propria habitacion de dho Señor Rector á quien hize presente lo resuelto por dhos S.rs y junta; Y haviendose respondido se remita á su Relacion precinserta lo comunique asi á dhos S.rs y junta por quienes oido y entendido se dio principio á la Conferencia votacion en la forma siguiente

Dicho Señor Reg.r Mayor propuso que se empezase la votacion por el Cuartiaro del lugar de Pilentes y Palda y por el de Valgurguera que estan pretendiendo entrar á dha Conducta en inteligencia que la Alba iba por el primero y la Tur por el segundo; Y haziendo Xpt Christoval Andador las aras y sacaron entre los Circunstantes y Regidores que fueron entrapaza que para el grado de Valva se encontro haver veinte y tres aras y seis de dos que concurrieron en otro

Sello Quarto, Año de Mil Setecientos y Quarenta y Seis.

Valga por Papel de veinte mrs. para el Reynado de S. M. el señor D.n Fernando Sexto

xo de veinte y nueve pieza y Igual a el de individuos Concurrentes: Practicado lo qual dho señor Regidor propuso se hiziese otra votacion a dho Cirujano R. fuente y palda con Juan de la Bayla Cirujano Conducido (que asi es) en la presente Villa tambien pretendiente en la presente vacante: prevviniendo dho señor Reg.r que la Plaza denotava los botones de el de fuente y palda y la Tuvia los de sevadera de la Bayla; y practicada la distribucion y coleccion de piezas por el mismo Regidor en la explicada conformidad: se encontro tener Juan de la Bayla veinte votos y el Cirujano de fuente y palda diez; en virtud de lo qual se declaro quedar la Conducta de Cirujano por dho Juan de Bayla en el supuesto y condicion de ser por un año haviendose de revalidar y reverir de año en año y que aya de dar la precisa asistencia; Y asi mismo se declaro por dho señor y diputado a el plica de Valero Bordonava Abeytar Conducido en la parte se le aumente a este superaduco veinte escudos en cada un año; y se declaro asi mismo quedo los Conducidos en la presente Villa se ayan de cobrar por si mismos la respectiva paga de sus Conductas y acuerdos en la Villa y dara los Correspondientes Cedulas, asi lo dixeron y resolvieron y de dhos Sr.s de Reg.r firmaron los que supieron de todo lo qual Yo el Infrascripto Escrivano doy fee

Concuerda con su original que queda en el citado libro de Acuerdos de que doy fee y a que me refiero y para que conste de requisimiento de Blas Porto Cirujano Conducido de la parte de Villa doy el presente que signo y firmo en la Villa de Haella a doze dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis años = Lic.do Francisco Valero

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Mil Setecientos y Quarenta y Seis.

Valga por el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Juan.co Valero Escr.no del Rey N. S. por todos sus Reynos y señorios domiciliado en la Villa de Haella secretario de su ayuntamiento doy fee que en el libro de acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de dha y presente Villa ay uno cuyo tenor es el es siguiente

Eduardo En la Villa de Haella a bentiocho dias del mes de Sep.bre y año de mil setecientos quarenta y seis estando en las casas de Ayuntamiento los señores, Al.n Fran.co Miralles Al.n Carlos Alcada, Beneficiados de la parroq.a de dha y presente Villa Pedro Pino Al.de Juan Moreno menor, Bernardo Reino, Joaquin Sancho, y Joseph Bonastre, Regidores, y Bernardo Olivar sindico procurador, Ramon mas, Esteban Valaguer, Juan Moreno mayor, Fran.co Navarro, Miguel Liberio, Fran.co Pino, Pedro Catalan, Fran.co Catalan, Esteban Bordia, Esteban Remias, Fran.co Moreno, Manuel Subiza, Carlos Blasco, Jayme Vivex, Cosme Vivex, Joseph Vivex mayor, Blas Bautista

no Real Tiol de este testimonio = Doy fee =

Juan Bonastre, Mathias Olguer, Juan
Albiac de Juan todos labradores y Vecinos
de la presente Villa y asi Junto y Con-
gregado dho señor Regidor mayor
expuso ser el fin y efecto a que eran
Convocados la votacion de Cirujano en
Conformidad de la R.l provision gana-
da a instancia de Miguel Albiac y
Juan.co Castella, y que mediante esque
dichos Joaquin Sancho y Joseph Bo-
nastre Regidores, en nombre del Ayunta-
miento avian dado aviso de la presente
Junta al señor D.n Joseph Bermudez
de Castro Rector de esta parroq.l para
que concurriese a ella, o persona en
su Representacion y aber Respondido
dho señor Rector se Remitia a la Rela-
cion que tiene hecha en la Junta que
en esta Razon se tubo el dia bentiocho
del proximo mes pasado mediante
tambien que segun lo arriba dho
no concurriria dho señor Rector ni
persona en su nombre; por dho Sr.
Regidor se me entregaron tres memoria-
les que yo el ynfrascripto secretario le
el primero de Blas Pastoles Cirujano con
dueido que fue en la presente Villa el
segundo de Jacinto Salomon que lo fue
de Aldecona; y el tercero de Juan
Labayla que lo fue tambien en la presente
leydos los Cuales dho señor Regidor mayor

propuso verbalmente a los Cirujanos ac-
tualmente Conducidos, en los lugares de
Fuendespalda, y Valjunquera, y aqual con
la Condicion de ser Admitido por tres
años y no de otra manera; Y en este estado
Joseph Christobal Andader entrego dos pe-
zas, una aba, y otra Judia, a cada
uno de los Circunstantes, habiendo
dho señor Regidor mayor que la aba
denotaria los bodes del Cirujano del lu-
gar de Valjunquera y la Judia los del
expresado Blas pastoles y recogidas en
una Jarra se albaron diez y nueve
abas y diez Judias; Por lo que se hizo
segunda distribucion destinando la Ju-
dia al de Valjunquera, y la aba a dho
salomon: y resultaron trece abas, y diez
Judias; En cuya Vista por tercera distri-
bucion se destino la Judia al de Valjun-
quera, y la aba al de fuendespalda; Y se
encontraron ocho abas y bentiuna Ju-
dias; Y por ultima distribucion destinando
la aba a dho Juan Labayla y la Judia
al de Valjunquera se encontraron beinte
abas y nueve Judias; Visto lo qual se de-
claro quedar la Conducta por tiempo de
un año por el expresado Juan Labayla;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA Y SIETE.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Lo firmaron los que supieron de dho. señores doy fee = Pedro Pinos = Juan Moreno menor = Bernardo Albiño = Joseph Bonastre = pedro = Antonio Vran.co Valero = Secretario =

Concuerda con su original que queda en dho libro se acuerda de que doy fee y à que me remito; y para que conste de requerimiento de Miguel Albiac y Vran.co Castella labradores y vecinos de la presente Villa de Chella doy este testimonio que signo y firmo en ella à bentinueve dias del mes de Sep.bre y año de mil setecientos quarenta y seis = enmendado = Christoval = doy fee =

Entre lin.s 18 de Perdad.

Francisco Valero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA Y SIETE.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Ex.mo Señor

Juan Lopez de otto, en nombre de Blas Portoles Maestro Cuy[illegible] no Vecino de la Villa de Chaella, de quien presento poder, y de[illegible] el vsando, en la mejor forma que aya lugar en drecho ante V.E. [illegible] parezco, y digo = Que haziendose congregado el Concejo de dha Vi[illegible] en el dia Veinte y ocho de Agosto mas cerca pasado, para conducir [illegible] jano, por haver comborado personas que no havian obtenido em[illegible] de el Poviexno, en contravencion de las Reales ordenes, à representa[illegible] de Miguel Albiach, y de otros hasta el numero de doscientos, y quare[illegible] vecinos, por V.E. en el dia quince de settiembre, se anuló la prim[illegible] eleccion, y se mando hazer de nuevo, con arreglo alas Reales ordenes, ad[illegible] tiendo à mi parte ala boracion, como resulta de la Real provision, qu[illegible] reproduzgo; y haziendose notificado à dho Ayunt.to llevando adelan[illegible] este la Idea de que mi parte quedase excluido, no solo, no eligio por sort[illegible] las Veinte personas, delas muchas que ay en dha villa, y an sexercido [illegible] pleos del Poviexno, sino que llamo los que podian tener asu mano, y con quienes asegurava la exclusion de mi parte, en tanto grado que à Joseph Bondia, Alcalde segundo y Joseph Vicente Regidor que fue e[illegible] el año mas cerca pasado no seles llamó por haverse explicado à favor de mi parte, como resulta delos testimonios que presento, y no siendo [illegible] justo que la emulacion de los ministros de Ayuntam.to sea perjudicial [illegible] mi parte ni al mayor numero de Vecinos que hizieron la representa[illegible] cion à V.E. eligiendo asu arbitrio las personas para dha eleccion [illegible] antes bien para hazerse con equidad y justificacion parece lice[illegible] que se deve hazer por sorteo de todas las personas que han o[illegible]

nido empleos de el Govierno; en esta atencion

A V.Sª pido y suplico, se sirva declarar por nula dha eleccion y mandar que para hazerla se sorteie de todos los que an tenido empleos de Govierno y publico, el numero delasque prescriven las Reales ordenes, que assi es justicia que pido &c con costas &c

Por Lapiz de Oro

Fran.co Cala

Fr.co de Peña

Lazaro y octubre veinte y nueve de 1746 Recibo que el Ayuntamiento de la Villa de Arcella ha sido me devuelto asocio otro sobre el contenido de este pedimento

Dios Guarde Vuestra Merced Muchos Años como Deseo y Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Fran.co Valero es.no del Rey nr.o s.r por todos los Reynos y señorios domiciliado en la Villa de Arcella y secretario de su Ayuntamiento doy fe, que en el libro de acuerdos celebrados en el corriente año se encuentran dos cuyo literal tenor es el siguiente

En la Villa de Arcella a Veintiocho dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y seis estando en las Casas de Ayuntam.to los señores Mr. Fran.co Mirabete de Cano y Mr. Carlos Alcala Veneficiado de la Iglesia parroq.l de la presente Villa el señor Pedro Pinos Mde. Juan Moreno menor, Bernardo Abiño, Joaquin sancho y Joseph Conpostre Regidores, y Bernardo Olivex sindico procurador, Juan Moreno mayor, Ramon mas, Pedro Catalan, Esteban Valazquez, Joseph Vivex, Joseph Bordia de Marco, Fran.co Catalan, Nicolas Vivex, Joseph Vicente de Esteban, Mathias Velguex, Juan Guiñart, Fran.co Moreno, Blas Bautista, Esteban Ramos, Manuel Pinos mayor, Jayme Vivex, Miguel Juan Bonastre, Miguel Stexo, Fran.co Pinos, y Fran.co Godina, todos labradores y vecinos de la presente Villa

Y así Junios y Congregados dho señor
Regidor mayor propuso que el fin para
que abían sido Convocados era el de tratar
y conferir lo Embariente à esta Republica
con orden à Conducidos, y que mediante Jo-
seph Christoval Andaluz de este Ayuntamiento
de orden de dha y presente Junta passo à las
Casas de la propia habitación del Sr. Dr. Joseph
Traguas Regente la Cura de la Yglesia parro-
quial de esta y presente Villa para hacer
saber à dho señor de orden del Ayunto.
de la presente Villa dijo Junta se era y
fin para que en Conformidad de la cue
dra Real Orden con que se allan Empe
dos fuese servido de acudir dho señor
Regente à la presente Junta y abiendo
Respondido por este que el expresado Re
cado de abiso se entendiese con el señor
Dr. Joseph Bermudez de Castro Rector de
dha parroquial y Resuelto dho Ayun
tamiento passasen aviso à dho señor
Rector à cuyo fin abian sido Juaquin
Sancho, y Joseph Bonete Regidores tes
cero y quarto y por aber encontrado las
puertas de dha Abadia cerradas por ser
era de siesta, bolbieron dhos señores Re
gidores segunda vez y abiendo esta
do con dho señor Rector y expresado a
este el abiso para la presente Congre
gación y su fin por aber Respondido
dho señor Rector queria yntelligenciarse de la
orden Real Relativa à Conducidos abia sido Re
suelto llebase dha orden al expresado señor Rec
tor Joseph Christoval lo que así practicado este
mediante lo qual si les parecia que no obs
tante aber Concurrido ala presente Junta
dho señor Rector ni persona alguna en su
nombre supuesto el abiso expresado expre
adese à la Conferencia y votacion del
punto de Conducidos à cuyo efecto con
vocados y por aber en esta ocasion y el
ynfrascripto s.no expresado à dhos señores
y Junta que me allaba Requirido por el
Referido señor Rector para que hiziese
presente à dhos señores y Junta la Relacion
que dho señor Rector oy dia se la fecha
abia hecho ante mi Cuyo tenor es el siguien
te = Que atento que por parte del Ayunta.
de esta Villa se le à participado el orden que
manda que para la Conducion de vibres
tes Concurra à la Junta que en el se men
ciona el Cura ro. parroco y atento allar
se ympedido de la Vista à destinado en su
lugar à su Regente la cura Dr. Joseph
Traguas Beneficiado de la Yglesia parroq.
y atento tambien que por aber nombra
do el Capitulo de dha Yglesia dos Beneffi
ciados mas antiguos que lo es el dho Re
gente la Cura le disputan la presidencia
[illegible] a este fin los corresponden.

siendo así que los Beneficiados solo Concu
rren Con sus particulares y que el Cura debe
precederles por su oficio y por el Orden porque
Con que se nombra en el Rl. despacho por
tanto declara dho señor Rector que à prohi
bido à dho su Regente que no Concurra
à dha Junta sino es dandole la precedencia
à qualesquier otros Eclesiasticos que Concu
rran en ella y allando primero el Ayunto
dha disputa me Requirió hiciese presente
esta Relacion al Ayunto para que en su
Vista Resuelba lo que mas Convenga
al mejor Cumplimiento = Concuerda Con
la original Relacion que queda en mi poder
y abiendose oydo y entendido la preinserta
Relacion por dhos señores y Junta acordaron
que mediante que el punto Cuestionado en
ella no es en manera alguna de la ynpecion
de dhos señores y Junta pase yo el ynfrascri
pto secretario à dar nuebo aviso à dho señor
Rector à fin de que en conformidad de dha
Rl. orden delibere lo Conveniente à su Cum
plimiento en Cuya Consecuencia yo el yn
frascripto secretario pase à las Casas de
la propia abitacion del señor Rector à quien
hice presente lo Resuelto por dhos seno
res y Junta, y abiendome Respondido se
remitia à lo que dho tiene en su Rela
cion preinserta = lo Comunique así à dhos
sres. y Junta por quienes oydo y entendido

oacion y su fin por aber Respondido

se dio principio à la Conferencia y botacion en la
forma siguiente = Dho señor Regidor mayor
propuso que se empezase la botacion por el
Cirujano de Fuentespalda y por el de Valfunguera
que eran pretendientes à dha Conduta en la
ynteligencia que la aba y ba por el Primero y
la Judia por el segundo y abiendo Repartido
Joseph Christoval las Abas y Judias entre los
Circunstantes Recogidas en una Jarra que
para el efecto Ubaba se encontraron alex
bentitres abas y seis Judias que Componen el
numero de bentinueve y igual al de yndibi
duos Concurrentes practicado lo Cual dho
señor Regidor propuso se hiciese obra
botacion à dho Cirujano de Fuentespalda
Con Juan de la Bayla Cirujano Conducido
que asido en la presente Villa tambien pre
tendiente destinando las abas al de Fuentes
palda y las Judias à Juan de la bayla y
practicada la distribucion de prezas en la
misma Conformidad se encontro tener Juan
de la bayla Beinte boton y nueve el Ciruja
no de Fuentespalda en Vista de lo Cual se
declaro quedar la Conduta por Cirujano
por Juan de la bayla en el supuesto y Condi
cion de ser por un año y abiendose de
Rebalidar de año en año y que aya de dar
la presente asistencia = y asi mismo se de
clar por dhos señores y Junta à suplica
de Valero Bordonaba Albeytar Conducido
en la presente sele acrecente à este se
peculio beinte escudos por cada un año
y se declara asimismo que todos los Con
ducidos en la presente Villa se ayan de
cobrar por si mismos sus Respectibos pe
culios dando la Villa à este fin los correspondi-

Cedulas; Asi lo dixeron Resolbieron y firmaron dhos señores del Ayunt.to los que de ellos supieron y yo el s.no de que doy fee = Juan Moreno menor = Pedro Pinos = Bernardo abino = Joseph Bonastre = Pedro = Ytan.co Valero = Sec.no = En la Villa de Maella a bentiocho dias del mes de sep.re y año de mil setecientos quarenta y seis estando en las Casas de Ayuntamiento los señores M.n Ytan.co Miradete M.n Carlos Heala Vencficiado de la Yglesia parroq.l de la presente Villa, Pedro Pinos, Juan Moreno menor, Bernardo abino Juaquin sancho, y Joseph Bonastre Regidores y Bernardo Olibex sindico procurador Ramon mas, Esteban Juaquin Juan Moreno mayor, Ytan.co Navarro, Miguel Olibex, Ytan.co Pinos, Miguel Catalan, Ytan.co Catalan, Esteban Bondia, Esteban Remiro Ytan.co Moreno, Manuel Rubira, Carlos Blas, Jayme Vives, Blas Vives, Joseph Vives mayor, Blas Paulete, Juan Bonafe, Mathias Fabregat, Juan Moiac de Juan, todos labradores y vecinos de la presente Villa y asi Junto y Congregado dho señor Regidor mayor expresso el fin y efecto a que era conbocado era a la bacacion de Cenusano conducido en conformidad de la R.l probision para la a y protancia de Blas pastoles y que mediante que los señores Juaquin sancho, y Joseph Bonastre Regidores a buen ydo en nombre del Ayuntamiento a dar abiso al señor D.n Joseph Bermudez de Castro Recto r de la y glesia parroq.l de esta presente Villa para que concurriese, p.a, persona en representacion a la presente Junta y aber respondido dho señor Rector se remitio a la Relacion que tenia hecha en la Junta que en esta Razon se dibo el dia bentiocho del

Proximo mes pasado mediante que segun lo arriba dho no concurria el expresado señor Rector ni persona su nombre Propuso el señor Regidor se procediese a dho Boton y con efecto por mi el ynfrascripto secretario se leyeron las memoriales el primero de Blas pastoles Cenusano Vidiendo que fue de la presente Villa el segundo de Ytacinto salomon que lo fue en la de Villarreal y el tercero de Juan labayla Cenusano que fue en la presente Villa los dos Cuales dho señor Regidor propuso berbalmente a los Cenusanos de los lugares de Fuentespalda y Valjunquera y aquel con la condicion de ser admitido por tres años y no de otra manera y en este estado Joseph Cristoval Hondubi destribuyo las piezas una aba y otra Tudia a cada uno de los Circunstantes proponiendo dho señor Regidor mayor que la aba denotaba los Botos de dho Cenusano del lugar de Valjunquera y la Tudia los del expresado Blas pastoles y Recogidas en una Carra se allaron diez y nueve abas y diez Tudias por lo que se hizo segunda destribucion destinando la Tudia al de Valjunquera y la aba a dho salomon y resultaron trece abas y diez y seis Tudias en cuya Vista por tercera destribucion se destino la Tudia al de Valjunquera y la aba al de Fuentespalda y se encontraron ocho abas y bentiun Tudias y por ultima destribucion destinando la aba a dho Juan labayla y la Tudia al de Valjunquera se encontraron beinte abas

Delante mercado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA I SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

y nuebe Judicos basta lo cual se declaro quedar la Conducta por tempo de un año por ato Juan la Vayla lo firmaron los que supieron de dhos señores doy fee = Pedro Pinos = Juan Alzeno menor = Bernardo Abino = Joseph Bonadie = Pedro Aguilera = Juan Valero = Concuerdan los preinserto acuerdos con los original que quedan en mi poder en el Cabildo libro de ellos de que doy fee y a que me remito y para que conste de orden de los señores del dho Ayuntamiento doy el presente que signo y firmo en la Villa de Mella en el primero dia del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y seis = enmendado = l = u = u = n = l = n = doy fee

Antonio de Verdad.

Francisco Valero

(11)

Muy Ill.re Señor.

Blas Portoles Maestro Cirujano con su mayor Veneracion y Respeto dize: Que sin embargo de fenecer su conduccion en esta villa, le fue notificada despedida por medio de su Escrivano Secretario, y de orden de V.S, y haviendo entendido el motivo de ella que no es el descontento de los Vecinos, sino es un particular humano acaecimiento, que a estado dispuesto a reparar con lo que prescrive la honrra, la Ley natural, y la de Dios, cuio progecto hubiera practicado. (con el permiso expreso de V.S.) si su conduccion no hubiera tenido el termino tan proximo, y no esperara para ponerlo en execucion sino es menester de V.S. nueva conduccion en esta villa para ponerse en marcha obtenida la licencia y dexando asistencia a satisfaccion de V.S. y hallandose en resulta dela despedida, impossibilitado a practicar sus deseos, y no teniendo otros medios tiene por preciso recurrir a implorar la piedad de V.S. con la que espera se dignara conferirle de nuevo esta conduta, con cuyo

gracia ofrece poner en practica el cumpli-
miento de su obligacion, dexando como dien
expresado asistencia cabal, cuio favor igual
mente espera de la christiandad y nobles entrañas
de V.S.

GOBIERNO DE ARAGON

Muy Ill.re Señor

Blas Portoles

Exmo Señor

Señor

El Ayuntam.to de la Villa de Estepa con su mayor venerazion, y en cumplim.to de lo mandado, por una Real Provision, que se le ha notificado, expedida por el S.r a instanzia de Blas Portoles Maestro Sirujano residente en esta Villa, por la que se manda informe dentro de seis dias, sobre el contenido de la pretension de dho Portoles: Dize que este Ayt.o pasò a dar pedir al dho de Blas, y Juan de Labayla Maestros Sirujanos, y en dha Villa conduzidos motivando a ex cumplido el termino de sus capitulaziones; cuyo pretesto fue para en algun modo encubrir el escandalo tan publico, que a dado dho Portoles en estos dos años, en esta Villa; teniendo en su casa, y por cassera a una Prima Hermana suya de quien a tenido dos Hijos, segun que es publico, y notorio, y aunque en el año pasado de quarenta, y cinco para el Hijo, que entonzes exan sebiendo el remedio, para ocultar dho escandalo, no lo consiguio, a causa de ser parienta de dho Portoles el Bldo que le era fran.co Castilla, que se enterado, de la intencion de los Reg.es solo dispuso el sacar a la referida Prima de las casas, del nominado Bldo, pero aviendose experimentado en el año y aun despues, fuera de los ciz de aquel a ex

parido aquella obra vez; segun publica
mente se dijo a continuadas instancias del
actual Sindico Bror y solicito el Rey, al
ser obra dispendiosa; con el pretexto otro, que
fue por los dos Sr. Juan de Lunio, y aviendo
llegado a bolverse para la admision de la causa
no se tuvo consejo llamando para ello vecin
te vecinos delos que an obtenido empleos o
norificos en esta Villa dos Eclesiasticos, y el Rey
aunque este no quiso concurrir, por cuanto
pretencionio con su capitulo; y aunque
por Fran.co Castella, y Mig.l Albiac se
acudio a el real Acuerdo alegando, que el Rey
de esta Villa avia delebrado consejo, faltando
al real orden por avex llamado a algunas
Personas, que no avian obtenido empleos honorifi
cos, y entre ellos a un Hexerco, y otro que es
va embido en causa criminal, fue invalido en
algun modo, por que el Rey, hizo llamar por
las vinte Personas; que previene el real orden
todos sujetos, que avian obtenido empleos honorifi
y estando esperando concurrieran los aludidos
otro consejo, y viendo que no venian, y que solo fal
tavan dos, sido orden a el Andador vieja si ve
nian, y sino que llamase a qualq.r vecino que
huviese sido Ca.no de guardias, y acaecio el encon
trar al actual Ca.no que es el Hexerco, que por
aquellos dias, y otro que avia mayordomo de
Sanct.s Sacram.to de quien no hazen mencion
a quellos en su alegato, por que presumian era pa
cial, aunque otros empleos siempre se an tenido
por honorificos en esta Villa, aunque siempre se
a considerado, que otra pretencion solo ahizado a
poner discordia entre los vecinos, por que se aten
dieran los otros Castella, y Albiac, a los motivos p
manifiestos, que huvo este Rey, para despedir a otro Por
tely, y no admitir para la nueva pretencion; delos
que estavan bien servidos, el memorial que
dio, huviera evitado semejante recurso, para ac
algun modo encubrir como apassionados, el excesso
metido por aquel, y no huviera solicitado, a que
muchos vecinos firmasen en papel que para apoyo
su hecho presentaron en el real Acuerdo, cuya

licitud se pasificara si Dios que por el Rey se le ger
mita a este Rey; Y aviendo obtenido real Provision
para que se bolviese a tener consejo, y se admitiese pa
ra la pretencion al otro Blas, se le dio a aquel, y pa
ra ello se llamaron dos Eclesiasticos, y al seglar, aun
que este no quiso concurrir, y asi este vecinos todos
sujetos que an obtenido empleos honorificos en esta
Villa, y se hizo la vocacion sin el menor disgusto
y quedo excluido el otro Blas por pluralidad de votos
y aunque su alegato quiera decir que el Rey, lleva
do la idea de que quedase excluido otro Blas no solo
no cuido por sorteo las vinte personas delas mu
chas que ay en esta Villa y antes tenido empleos del
gobierno, sino llamo los que podia tener a su ma
no y con quien asegurar la exclusion de aquel; es
ya alegacion es muy siniestra, pues la misma prin
cipal de Rey no a sido su exclusion ala conducta
se ahorrar el escandalo que a ocasionado, y ocasiona
en esta Villa, entre las Personas demeritos de dicho
con su hecho, y el avexe sabido, por confusion
del Padre de la Prima del otro Portely, a escla
dado este bando para solicitar el abasto de a
quella; pues si la intencion huviera el Rey como
las alega no huviese llamado, delos que llama
sus parciales, baja el numero de once a doze,
y el decir que no se quiso llamar al Sr. Vicente
por avexe explicado a su favor y siniestro pues
se justificara si se llamo mediante el andador, y por
no estar en la Villa, en su lugar se llamo con
cuñado del otro Blas delos de que se infiere no
procedio el Rey con el fin que aquel quiere
persuadir, a Sr. Bondia no se llamo por no
aver obtenido empleo honorifico alguno hasta
este año que se hizo el empleo de Alc.de segundo
y se considero que estando el primero no le
da lugar el segundo: lo cierto es que el
otro se tiene la culpa si este Rey, por a de pedirle
por la escusacion delos motivos otro, y aun lo mal
que publicando a ella que parece hace alex
de su pecado; pues hace pocos dias que ante
algunas Personas dijo, que que se le quedara un
guno el que tomaque a todo se lo hace; pues
solo hace y construye propia sangre: todo lo que

cutado por el Pbro en razon dela dy pebda
de otro Pbro y dido por sus Sanctos de algunos
prados y Personas, para evitar semejantes
escandalos; y aunq se le avisso y pavo a excluido
en menos precio delo ejuelto en el Consejo q
so agoner la Razon ulta en la quenta de Cap
y aunq dele dho orden la quitara dho que
no quera; no fasia dos y tras y x fasta
Con cuyos hechos, parece ac de Pbro, salcan
do el parecer de V. Sor, que y muy fundado
no se pueda cabida la pretension dicho Portles
nuq dele dise V. Sor que hombre que come
de semejante y hecho con una Prima hermo
na mal le eguda fier elo y tras: a mas que
siendo el real orden se prevenigue el que para
la conaxaxa ria delas Vecinos Personas para el
Consejo, se huvieren de dacar por bortes, lo huvie
executado el Pbro: Debido lo otro si conviene ec
parezise a V. Sor con subenegplacido ara compl
su Verdad jurid. camte el Pbro y poder lo de V. Sor
dy por ora lo mas acertado, y q halla a proveer en
jurdica:
Fho q. de la Pesora de V. Sor. las a de año de
Maella y y Nov.re 30 de 1746

Dr.mo Sa

Los pies de V. Sor
Los Alle y Jugs. dela Villa de
Maella:

Pedro Piñol
Juan moreno menor
Bernardo Sraino

Dr.mo Señor

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Dr.mo Sr.

Eugenio Bailin en nre. del Ayuntam.to dela
Villa de Maella de Quientengo, y presento Codex
y del Diando en los autos introducidos p.r Blas
Portles Macedo Zaragoza sobre haverle dos
predido dla Conducta dla otra Villa en la me
por forma Diego q. a m. p.te sele ha notificado
un despacho de V. Sor. p.r el q. sele manda q.
dentro de tres dias informe a V. Sor. el con
tenido del Padrn. presentado p.r dho Portles
inserto en el mencionado despacho: Ten Su Sum
p.lem.te presento el informe q. me ha remitido
dho Ayuntam.to p.a q. de fin juntam.te con Su Me
morial q. le presento dho Zaragoza, y Testi
monio de su Ayuntam.to en el q. se hallan insertas dos resoluciones, y acuerdos con
carmentos a otra despedida y q. justifican los
hechos q. expone m. p.te en dho informe.
A V. Sor. pido y suplico lo aya todo por presentado
y en su vista se sirva de dexar haver cumplido
m. p.te con lo mandado p.r V. Sor. determinan
do en su razon lo que fuere mas de su agrado y
en caso necesario se sirva V. Sor. aprobar la des
predida de dho Portles y nueva conduccion hecha
p.r mi p.te a demas, pelados, y reliberados motivos de dho in
forme en q. mi p.te recibira merced de V. Sor. y p.a ello Dios
Dr. Thomas Sahuy

Eugenio Bailin

Sres
Presidente
Segovia
Carcaxe
Sr. Zana
Bolinier
Carrasco

Zaragoza y Dbre. nueve de 1746 Acu. gen.

En atencion a los motibos que el Ragante
expresa en su ynforme se declara por bien
hecha la dezpedida de Blas Portoles y que
ba con precaucion en dhan Labayla

Dbre